ESTUDIOS PREVIOS:

El Suscrito SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS DE SAN PABLO BOLIVAR, se sirve elaborar el presente estudio previo, con miras a la celebración de un contrato estatal, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo 1º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082de 2015, en los siguientes términos:

JUSTIFICACIÓN GENERAL

La seguridad de los colombianos es un asunto que compete no sólo al Ministerio de Defensa y a la Fuerza Pública, sino a todo el Estado y a toda la sociedad. La Fuerza Pública constituye el elemento coercitivo de la Constitución para proteger la vida, la libertad y los bienes de los ciudadanos.

La responsabilidad primordial de velar por los derechos y libertades del ciudadano es del Estado, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. Pero la seguridad es también producto del esfuerzo colectivo de la ciudadanía: es responsabilidad de todos. La participación activa de los ciudadanos, su colaboración con la administración de justicia y su apoyo a las autoridades, son parte esencial del fortalecimiento de la justicia, de la democracia y, en consecuencia, del fortalecimiento del Estado de Derecho. Estos son deberes de obligatorio cumplimiento, como dispone la Constitución. Pero, ante todo, la cooperación ciudadana reposa en el principio de solidaridad sobre el que se funda el Estado Social de Derecho.

No obstante, la Constitución Política en su artículo 315 establece que son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir La Constitución, La Ley, los decretos del gobierno y los acuerdos del concejo, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía y ejército del Municipio.

Por su parte el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Literal b, numerales 1 y 3, sostiene que los Alcaldes en relación con el orden público tienen como función conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador; y en el mismo sentido promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de Policía y la Fuerza Pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Es obligación de los mandatarios garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, en especial conservar el orden público, cuidar a la ciudadanía en general para su libre desarrollo. Así mismo, establecer normas de convivencia para preservar la armonía de la ciudadanía e implementar estrategias para prevenir y reducir hechos de violencia, o de situaciones delictivas que perturban la paz, son algunas de las tareas que los alcaldes debe realizar en sus municipios para asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La seguridad ciudadana es una herramienta en contra de la violencia, la delincuencia y el temor que este tipo de situaciones genera, y por otro lado la convivencia está relacionada con la confianza entre los ciudadanos, el respeto a las normas, la cultura de la legalidad y la generación de una nueva cultura ciudadana.

La seguridad no se alcanza sólo con los esfuerzos de la Fuerza Pública. Este va a ser un esfuerzo de todo el Estado, de todos los colombianos. Una estructura estatal fuerte, apoyada en la solidaridad ciudadana, garantiza el imperio de la ley y el respeto de los derechos y libertades.

Ley 62 de 1993: Atribuciones y Obligaciones de los Gobernadores y alcaldes en relación con los comandantes de Policía.

Artículo 12: De las autoridades Políticas. El Gobernador y el alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio, respectivamente. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que éstas le impartan por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces.

Los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.

Artículo 14: Del Consejo Nacional de Policía y Seguridad Ciudadana. Créase un Consejo Nacional de Policía y Seguridad Ciudadana que desarrollará las siguientes funciones: inciso segundo: Adoptar y disponer medidas tendientes a satisfacer las necesidades de la Policía Nacional, para el eficaz cumplimiento de su misión.

Artículo 16: Atribuciones y Obligaciones de los Gobernadores y alcaldes en relación con los comandantes de Policía.

Inciso 11: Analizar las necesidades de la Policía Nacional y promover ante la Asamblea Departamental o ante el Concejo Municipal, según el caso, la destinación de partidas presupuestales para el efecto.

LEY 1738 de 18 diciembre 2014: "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010"

Artículo 8 De la vigencia y derogatoria de la ley: La presente ley tiene una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias y el penúltimo inciso del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006.

PARÁGRAFO. No estarán sometidos a la vigencia de la presente ley y tendrán una vigencia de carácter permanente los artículos 5° y 6° de la Ley 1106 de 2006, y los artículos 6° y 7º de la Ley 1421 de 2010. Ley 1106 de 22 diciembre 2010.

Artículo 5: De las alertas tempranas. El artículo 105 de la Ley 418 de 1997, Prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, quedará así: Corresponde al presidente de la República conservar en todo el territorio nacional el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Los Gobernadores y alcaldes deberán atender de manera urgente las recomendaciones y alertas tempranas emanadas del Gobierno Nacional, especialmente del Ministerio del Interior y de Justicia, tendientes a prevenir, atender y conjurar las situaciones de riesgo que alteren el orden público, y las posibles violaciones a los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 6: De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones.

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Ley 1421 de 21 diciembre 2010: El artículo 119 de la Ley 418 de 1997, quedará así:

Artículo 6: En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de “fondo cuenta”. Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el secretario del despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes.

Parágrafo Único: El Gobierno Nacional, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamentará este artículo.

Seguimiento y reporte de los recursos e inversiones realizadas con los fondos-cuenta territoriales: El Ministerio de Justicia y del Interior, diseñará y pondrá en funcionamiento un sistema que le permita realizar seguimiento a las inversiones que los entes territoriales realizan con los recursos de los fondos-cuenta territoriales. Dicho sistema debe permitir conocer los recursos que anualmente tiene cada fondo-cuenta territorial de seguridad, tanto del orden departamental como local. De igual forma, debe permitir conocer los proyectos y actividades que se financian con estos fondos.

Artículo 7: El artículo 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 548 de 1999 y modificado por la Ley 782 de 2002, quedará así:

Artículo 122: Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial. Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6o de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

La Constitución Política en su artículo 315 establece que son atribuciones del alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes y que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio.

Por su parte el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Literal b, numerales 1 y 3, sostiene que los Alcaldes en relación con el orden público tienen como función conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador; y en el mismo sentido promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de Policía y la Fuerza Pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

La seguridad ciudadana es una herramienta en contra de la violencia, la delincuencia y el temor que este tipo de situaciones genera, y por otro lado la convivencia está relacionada con la confianza entre los ciudadanos, el respeto a las normas, la cultura de la legalidad y la generación de una nueva cultura ciudadana.

En el marco de la política y programa que lidera el Alcalde Municipal Jair Acevedo Cavadia, se ha venido trabajando para fortalecer la gobernabilidad local en materia de convivencia y seguridad ciudadana, bajo el liderazgo de la Administración Municipal y el trabajo coordinado tanto de la fuerza pública como con los organismos de seguridad del Estado y demás autoridades competentes y responsables de la seguridad ciudadana.

El del Batallón de Selva No. 48 “Prócer Manuel Rodríguez Torices”, adscrito a la Décima Novena del Ejército Nacional, adelanta operaciones coordinadas e interagenciales en la jurisdicción del municipio de **San Pablo, Departamento de Bolívar** previa coordinación con las diferentes autoridades civiles y policiales de la región, con el fin de mantener el orden constitucional y el respeto por los Derechos Humanos (D.D.H.H) y el Derecho Internacional Humanitario (D.I.H) en las acciones adelantadas por la unidad táctica; teniendo en cuenta el cumplimiento de nuestra misionalidad que es la de mitigar los factores de inestabilidad y criminalidad en el área del municipio de **San Pablo**, salvaguardando la integridad del personal civil, generando confianza institucional.

Cabe recalcar que con el suministro de este combustible por medio del Fondo de Seguridad (FONSET), ayuda a garantizar la movilidad de los hombres que integran el Batallón, siendo de vital importancia para el desarrollo de las actividades labores relacionadas con el orden público y la ubicación de objetivos de alto valor, contrarrestar delitos, delincuencia común como también vigilancia permanente de nuestros activos estratégicos y la infraestructura energética y vial, mejorando las condiciones de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como también del bienestar de nuestro personal en pro de elevar la moral combativa a nuestro pie de fuerza; alineados con la normatividad vigente, las directrices, metas y objetivos del Gobierno Nacional y los planes misionales e institucionales de la unidad superior.

Justificamos esta sentida necesidad, teniendo en cuenta que el **Decreto 399 de 2011**, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

EL DECRETO 1066 DE 2015 Artículo 2.7.1.1.15. Retoma el decreto 399 de 2011. Asignación de recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Los recursos de los FONSET se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la

política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.

El FONSET podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos. En caso estos gastos podrán superar el 1,5% del Plan Anual de Inversiones definido por el respectivo Gobernador o Alcalde. (Decreto 399 de 2011, artículo 15), en este caso para el Ejército es un proyecto de prioridad porque gracias al aumento de pie de fuerza de nuestros soldados podemos llevar a cabo nuestros planes operativos y programas garantizando los ejes estratégicos.

El Gobierno Nacional desarrolló a partir de los criterios y ejes, que esté orientada a la protección del ciudadano frente a los riesgos y amenazas a su seguridad:

1. Fortalecer el Estado de derecho garantizando el imperio de la ley y la promoción de la cultura ciudadana.

2. Combatir la delincuencia organizada y prevenir la aparición de nuevos actores dedicados al crimen organizado.

3. Responder de manera efectiva a las conductas que pongan en riesgo o atenten contra la seguridad individual y colectiva.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Batallón de Selva No. 48 “Prócer Manuel Torices Rodríguez” requiere la adquisición de Suministro de Combustible por parte del Municipio de **San Pablo, Bolívar**, financiamiento que será realizado mediante los recursos del fondo de seguridad FONSET.

De esta manera suplir el déficit de combustible que actualmente posee el Batallón, en razón a los movimientos tácticos y administrativos que se realizan diariamente para facilitar el cumplimiento de la misión.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, OBJETIVOS, METAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.

2.1 OBJETO A CONTRATAR: “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, CON DESTINO AL BATALLÓN DE SELVA No 48 VIGECIA 2026”

2.2 OBJETIVOS DEL PROYECTO

Adquisición de combustible con destino al parque automotor del Batallón de Selva No. 48 “Prócer Manuel Rodríguez Torices”, que se derive del apoyo a organismos de seguridad según ley 418 del 1997 Fondo de Seguridad de las Entidades Territoriales del municipio de **San Pablo Departamento de Bolívar, año 2026**, para facilitar el desplazamiento de las tropas y garantizar la seguridad, orden público, manejo de la problemática delictiva y general todas aquellas situaciones que generen riesgo para la comunidad

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES REQUERIDOS PARA COMBUSTIBLE		
PRODUCTO / DESCRIPCIÓN	**IMAGEN**	**VALOR TOTAL**
ACPM		$10.800.000
TOTAL	$ 10.800.000	
Para un mayor control en la entrega del combustible, se realizará por medio de Valera, debidamente numerada (original y dos copias en carboncillo) con la debida firma del Comandante del Batallón o del Ejecutivo.		

A

continuación, se relacionan los vehículos que conforman el Parque automotor del Batallón, que serán suministrados con combustible:

N°	TIPO VEHICULO	PLACA CIVIL	PLACA MILITAR	TIPO DE COMBUSTIBLE
1	CAMION NQR	FWY359	N22045	ACPM
2	CAMION NQR	FWY360	N22046	ACPM
3	CAMION NQR	FWY 361	N-22047	ACPM
4	CAMION NQR	FWY 362	N-22048	ACPM

2.6 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

El objeto del contrato a celebrar esta identificado dentro del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) hasta el tercer nivel, como se indica en la siguiente Tabla:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
ELEMENTOS BIEN Y SERVICIO REQUERIDOS				
15000000	15100000	15101500	15101505	Combustible Diesel

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que pretende celebrar el Municipio de san Pablo, Bolívar, para satisfacer la necesidad existente, Es de COMPRAVENTA, definido por el artículo 1849 del Código Civil, así: La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contratista deberá ejecutar las obligaciones derivadas del contrato de acuerdo con las condiciones señaladas a continuación:

3.1.1 PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA CONTRACTUAL

El contratista deberá cumplir las obligaciones objeto del contrato de suministro a celebrar, en un plazo de Hasta el 30 de diciembre de 2026 y/o Agotar Presupuesto, a partir de la fecha de firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, Así.

a. Por las Partes:

- Firma del Contrato

b. Por parte del Contratista:

- Constitución de las garantías exigidas.

Por parte de la entidad contratante:

- Aprobación de las garantías constituidas por el Contratista, siempre que cumpla con los requisitos de suma asegurada, vigencia y amparos exigidos.
- Registro Presupuestal.

3.1.2 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El contratista deberá ejecutar el contrato en el Municipio de San Pablo Bolívar, lugar que para todos los efectos derivados del contrato que se pretende celebrar, se entenderá que el domicilio contractual.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la Republica de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del estudio previo, en el pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista se obliga para con el Municipio, a:

1. Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dentro de los tiempos señalados por la entidad en pliego de condiciones.
2. Una vez suscrita el acta de inicio del contrato, deberá presentar para la aprobación de la Supervisión, un cronograma de entrega y de ejecución de las actividades asociadas al cumplimiento del objeto contractual.
3. Entregar los bienes objeto de la compraventa en perfecto estado cumpliendo con las características y especificaciones señalados por la entidad en la ficha técnica.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
5. Someterse a las recomendaciones que con referencia a la realización del objeto del contrato le haga el supervisor designado por EL MUNICIPIO.
6. Disponer de la Logística Necesaria para cumplir con el objeto del contrato.
7. Entregar dentro del plazo pactado y sitios convenidos los bienes a que hace referencia el presente proceso de selección.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Cumplir con las condiciones adicionales presentada en su ofrecimiento, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones para que se genere un impacto positivo en la población beneficiaria del contrato.
10. En su calidad de contratista deberá ejercer todas las acciones necesarias para lograr el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato.
11. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago del valor del contrato de conformidad con las condiciones señaladas en las clausulas del contrato y en el pliego de condiciones.
12. De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.16. del decreto 1082 de 2015, destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en un porcentaje no inferior al 5%, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2. 1.2.4.2. 17 del mismo Decreto.

3.3 DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS:

Para la realización de los fines consagrados en el artículo 3° de la ley 80 de 1993, el contratista tendrá los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la citada ley, de conformidad con el objeto y naturaleza de la presente contratación.

3.4 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Son Obligaciones del Municipio de San Pablo Bolívar, como Entidad contratante:

1. Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato a desarrollarse.
2. Designar el Supervisor del contrato.
3. Pagar el Valor del contrato en la forma y bajo las condiciones pactadas en el contrato.
4. Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales cuando a ello haya lugar).
5. Verificar que el contratista cumpla a cabalidad con todas y cada unas de las obligaciones contractuales, en cuanto a suministro de los bienes, verificación de las especificaciones técnicas, instalación de los bienes suministrados y demás que estén relacionados con la esencia y naturaleza del contrato

3.5 SUPERVISIÓN:

El Municipio ejercerá la supervisión de la misma a través de la Secretaria de Asuntos Jurídicos y Administrativos Quien haga sus veces, quien podrá ejercer sus funciones como supervisor del proyecto personalmente, o delegarla en uno de los funcionarios que haga parte de su dependencia, con iguales o similares condiciones académicas, profesionales y/o de experiencia, lo que de ninguna manera significará la exclusión de su responsabilidad en los hechos u omisiones de este último.

El supervisor cumplirá las siguientes funciones:

1). Suscribir el acta de Inicio del Contratos.
2). Verificar el cumplimiento del objeto del contrato.

3). Verificar que los bienes entregados por el contratista cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad necesarias para el buen funcionamiento de la red de cooperación.
4). Presentar Informe sobre la ejecución del contrato señalando en el mismo con detalles la forma como se cumplieron las obligaciones por parte del contratista
5). Realizar las recomendaciones y observaciones que considere pertinente al contratista.
6). Verificar que este se encuentre al día en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y la del personal que utilice para la ejecución del contrato
7). Ordenar el pago de las facturas siempre que el contratista allegue la documentación e información que se requiera para ello.
8). Poner en conocimiento de las instancias pertinentes las razones de incumplimiento atribuibles al contratista y hacer las recomendaciones necesarias para determinar la medida que se debe tomar por parte de la entidad, señalando en todo caso las clausulas contractuales incumplidas y las normas violadas.
9). Garantizar que las garantías de cumplimiento constituidas por el contratista y aprobadas por la entidad permanezcan vigentes durante el desarrollo del contrato y hasta su liquidación.
10). Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo del contrato.

Nota: Si la entidad lo considera necesario podrá contratar personal para apoyar las labores de supervisión.

3.7. PLAZO PARA LA FIRMA E INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario deberá suscribir el contrato y cumplir con sus requisitos de ejecución (constitución de garantías, pago de impuestos y publicación del contrato) dentro de los ocho (08) días hábiles contados desde a la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

3.8 CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATOS

El contratista no podrá subcontratar o ceder el contrato sin el visto bueno del Municipio pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

3.9 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El contrato podrá darse por terminado anticipadamente, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, certificado por el supervisor del contrato. • Por disolución de la persona jurídica del contratista.
- Por imposibilidad de cumplir el objeto del contrato.

3.9.1 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Las partes procederán a liquidar el contrato por vencimiento del plazo contractual y en cualquiera de los eventos señalados por él, de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo.

El contrato se liquidará en un término no superior a los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución y entrega final y total del proyecto, previo cumplimiento de las obligaciones de la consultoría, presentación del acta final de recibo a satisfacción y acuerdo con el acto administrativo que ordene la terminación.

Si no se surte la liquidación en la forma indicada anteriormente, se procederá conforme lo indica el articulo 11 de la Ley 1550 de 2007.

3.9.1.1 LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Se podrá liquidar unilateralmente el contrato en los siguientes casos:

- Cuando el Contratista previa citación para tal efecto, no se hiciere presente a suscribir el acta de liquidación final, dentro de los Dos (2) Meses siguientes al recibo de la misma.
- Cuando el contratista habiéndose hecho presente, no suscribiere el acta de liquidación por estar en desacuerdo con la misma, o si la suscribiere, la objetare.
- Cuando Transcurrido el Término contractual fijado por la Liquidación y esta no se haya Materializado.

3.10 MULTAS Y SANCIONES

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato por parte del contratista, el Municipio podrá imponer multas sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total el contrato, que sumadas no superen el 10% del mismo. Si agotados los porcentajes para

la imposición de multas persiste el incumplimiento, el Municipio entenderá que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato e implica consecuentemente su paralización.

En este caso se procederá a la declaratoria de caducidad administrativa del contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Lo dispuesto en esta cláusula no constituye para ningún efecto legal o contractual, prórroga de plazo del contrato.

3.11 CONDICIONES LEGALES DEL

CONTRATO Además de las condiciones del Pliego, los oferentes estarán obligados a aceptar aquellas que de conformidad con la Ley deben contener los contratos de Administración Pública.

El contrato resultante del proceso de selección, se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, La Ley 1450 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas que complementan y los principios de determinación, modificación e interpretación unilaterales.

La oferta y los pliegos de condiciones formarán parte integrante del Contrato que se celebre. En caso de dudas, vacíos o aclaraciones, el orden de prelación será el siguiente: Ley, Pliegos, Contrato y Oferta.

3.12 LEY DEL CONTRATO Y CONTROVERSIAS.

- La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes de Colombia.
- Cualquier reclamo relacionado con el contrato deberá presentarlo el contratista por escrito al Municipio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo del reclamo, señalando claramente y en detalle sus bases; vencido este término, quedará entendido que el contratista perderá el derecho a reclamación por dicho hecho en contra del Municipio.
- Cualquier controversia que surja del contrato y que no pueda ser resuelta por acuerdo entre las partes será dirimida de acuerdo con las leyes colombianas y por los tribunales y jueces colombianos.

4. DE MODALIDAD DE SELECCIÓN CON SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SU JUSTIFICACIÓN.

El literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reza:

“Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(…)

Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; (…)”
–Negrillas y cursivas nuestras-

Además de lo consagrado en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 que hace referencia a las disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa.

En el caso que nos ocupa el Municipio, se propone adelantar la escogencia de un contratista para realizar la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, CON DESTINO AL BATALLÓN DE SELVA No 48 VIGENCIA 2026".**

En atención a lo anterior, para contratar el servicio requerido, es procedente la utilización de la modalidad de SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA, primero porque la naturaleza de los bienes a suministrar, constituye una causal de este tipo de modalidad de selección de contratista según las normas expuestas en este ítem, pues se trata de una actividad de características técnicas uniformes y de común utilización; y segundo, porque debe adelantarse un proceso de escogencia simplificado para garantizar la eficiencia de la gestión contractual como ya se explicó, toda vez que de no hacerlo se estaría dejando pasar la oportunidad debida y no se alcanzarían a cumplir los objetivos pretendidos.

4.1 PROCEDIMIENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Para la adquisición de los bienes, se hará uso del procedimiento de Mínima Cuantía.

5 DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LA CONTRATACIÓN:

El valor estimado del contrato por parte del MUNICIPIO se encuentra soportado en la siguiente información:

5.1 PRESUPUESTO OFICIAL DE LA CONTRATACIÓN:

Calculado el promedio de las cotizaciones, más los costos indirectos en que debe incurrir el contratista para la celebración y ejecución del contrato, el presupuesto oficial, se estima en la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.800.000).**

Nota: El valor del contrato incluye todos los gastos en que el contratista debe incurrir para la celebración y ejecución del mismo.

5.2 VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

Las variables utilizadas por el Municipio de San Pablo, para calcular el presupuesto de la contratación, de su monto y de sus posibles costos asociados fueron:

- Valor de Los Bienes a entrega
- Transporte
- Los gastos en que deberá incurrir el contratista para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. (impuestos, garantías etc.).
- La utilidad razonable del proveedor

5.3 JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LA CONTRATACIÓN:

Se obtuvieron cotizaciones de posibles oferentes que cotizaron el valor de los bienes a suministrar, con las cuales se pudo determinar los precios promedio de las cotizaciones, concluyendo el valor base.

Para establecer el valor del contrato, además del valor promedio obtenido de las cotizaciones solicitadas por la entidad, se tuvo en cuenta otras variables o gastos en que debe incurrir el contratista para la celebración y ejecución del contrato, las cuales son adicionales a las que normalmente se generan en una negociación entre particulares, tales como impuestos, tasas y contribuciones que genera un contrato de compraventa.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES REQUERIDOS PARA COMBUSTIBLE		
PRODUCTO / DESCRIPCIÓN	**IMAGEN**	**VALOR TOTAL**
ACPM		$10.800.000
TOTAL	$ 10.800.000	

Para un mayor control en la entrega del combustible, se realizará por medio de Valera, debidamente numerada (original y dos copias en carboncillo) con la debida firma del Comandante del Batallón o del Ejecutivo.

5.4 VALOR DEL CONTRATO

El Valor del contrato derivado del proceso de selección, equivale al valor establecido como presupuesto oficial, teniendo en cuenta que la oferta económica solo deberá reflejar el valor de los precios unitarios de cada material a suministrar.

5.5 FORMA DE PAGO:

El presente contrato se pagará mediante la presentación de actas parciales previa presentación del acta de entrega de los bienes objeto de la venta, en la que deberán constar la descripción del combustible, la cantidad, su valor unitario y el valor total de acuerdo con la cantidad suministrados y el periodo en el cual se realizó la entrega, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el contratista aporte copia del acta de recibo formal de los productos por parte del Supervisor. b) Que el supervisor del contrato emita certificación de cumplimiento del contrato. c) Que el contratista presente constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social y obligaciones parafiscales. d) Que el contratista presente la correspondiente cuenta de cobro o factura electrónica si esta obligado.

Nota 1: El pago se realizará dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a fecha de presentación de la totalidad de la documentación aquí relacionada.

Nota 2: Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC y derecho a turno.

5.6 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO

El Municipio, para la atención del compromiso derivado del presente proceso de selección, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal de Nro. 20260930-3 del 30 de Septiembre de 2026, rubro 2.3.2.02.02.009.45.30 Servicio de apoyo financiero para dotar a miembros de la fuerza pública; expedido por el jefe de Presupuesto, por valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL MCTE ($10.800.000).

6 ANÁLISIS DEL RIESGO DEL FUTURO CONTRATO

Análisis del Riesgo	Aplica (x)	Forma de Mitigarlo
Retraso en el cumplimiento de las especificaciones técnicas	x	Las partes contractuales procederán a elaborar un plan de mejoramiento que permita ajustar el cumplimiento de las especificaciones a los tiempos requeridos
Incumplimiento de las obligaciones contractuales.	x	Se aplicarán multas sucesivas equivalentes al 10% del valor mensual del contrato.
Deficiente Calidad del Servicio	x	Se aplicarán multas sucesivas equivalentes al 10% del valor mensual del contrato

La ocurrencia del riesgo será determinada por el supervisor del contrato de acuerdo a los requerimientos realizados y a la respuesta del contratista a los mismos.

El presente documento se elabora a los cinco (05) días del Mes de octubre de 2026, en el Municipio de San Pablo Bolívar.

Funcionarios Responsables:

ORIGINAL FIRMADO
MANUEL ANTONIO RAMOS CASTRO
Secretario de Asuntos Jur y Adm.